SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la demandante solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00219-00
DEMANDANTE: MARÍA MARQUEZA HERNÁNDEZ CASTRO
DEMANDADO: ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS.

1.- CONSIDERACIONES

En cuanto al contenido y alcance de las medidas cautelares, el numeral 3º del artículo 230 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

> *"Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*
>
> *(…)*
> *3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo".*

Por su parte, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares:

> *"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*
>
> *Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (…)"*

La parte actora solicita con la demanda, se decrete medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos: Resolución 00000533 de 28 de diciembre de 2018, que la declara insubsistente del cargo del auxiliar de enfermería y la Resolución No. 000261 de 22 de febrero de 2019, que resolvió el

recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, así como lo preceptuado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados a la parte demandada ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, por el término de cinco (5) días.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

AFM